

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por la sociedad **BANACOL DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** contra la **EPS SURAMERICANA S.A.**, el JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. declaró la falta de competencia por el factor territorial, razón por la cual, ordenó remitirlo a Juzgados Laborales del Circuito de Envigado. A su vez, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO declaró la falta de competencia por el factor territorial y ordenó remitirlo a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, demanda que correspondió conocer por reparto a este Despacho.

En ese orden, al hacer el estudio de admisibilidad con fundamento en lo dispuestos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la presente demanda no cumple con todos los requisitos de admisión, razón por la cual:

- 1) Deberá acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Así, por no encontrar satisfecha los requisitos anteriormente mencionados, se dispone inadmitir y devolver la presente demanda, para que la parte actora proceda en el término de cinco (5) días hábiles a adecuar la misma, sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias. En aras a una mayor organización, se solicita presentar la subsanación de la demanda en un solo escrito.

De conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del escrito de subsanación a la parte demandada y, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Que el presente auto se notifica a las partes por anotación en estados Nro. **015**, fijado el **10** de **febrero** de **2023** a las 8:00 a.m., publicados en el sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/>

GLORIA CRISTINA ANAYA MARZOLA
Secretaria.

Firmado Por:

Diego Alejandro Peláez Sánchez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f99e04ce384c92493fd3077008773f914fcdf35bbb0dff1964ba3e9e92be902**

Documento generado en 09/02/2023 04:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>